

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Jhon Alexander Riaño. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 02 de febrero de 2022.

Elizabeth Navarro M.

Asistente Judicial

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia
Demandado	Daniela Bedoya Gonzalez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00103 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **DANIELA BEDOYA GONZALEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Adecuará las pretensiones indicando cual es la tasa por intereses moratorios que finalmente se va a cobrar a la parte ejecutada ya que el título objeto de la Litis y en el escrito de la demanda señala que se aplicará la tasa del 22.94% para el pagaré 20092500, del 22.92% para el pagaré 2590083304, del 22.97% para el pagaré 2590083202 y del 22.94% para el pagaré sin número “o la tasa máxima legal permitida”. Ello implica una falta de claridad en cuanto al referido rubro.
- 2) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020. La anterior exigencia obedece a que si bien se aportó una certificación expedida por el representante legal de la entidad financiera, la misma no da certeza de que tal dirección electrónica pertenezca al ejecutado, pues en todo caso tal documento fue diligenciado por el mismo acreedor. Para acreditar lo anterior, puede la apoderada arrimar el certificado de vinculación del demandado, donde aparezca su dirección electrónica, y siempre y cuando éste suscrito por él.
- 3) Aclarará respecto de todos los títulos si los valores que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 3 de la carta de

Instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c6622dba52087477388cc28983b6649b1df442f2f70abb6e524b9dfcd11d36**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>